

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA



ANO LXXXVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 27 DE ABRIL DE 1963

NUM. 17.959

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Villeda Morales
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Mancada

ACUERDOS

11 de julio de 1962

Nº 1296.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gustavo Adolfo Candel y Eva Carabantes Gabavinos de Puerto Cortés.

Nº 1297.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Joaquín Destephen y Martha Regina Jiménez, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 1298.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Angel Ramos Avila y Alicia Esperanza Figueroa, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

12 de julio de 1962

Nº 1299.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Fernández Buitrago y Miriam Díaz Asturias, vecinos de San Pedro Sula.

Nº 1300.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mario Serpas Vera y Emma del Carmen Rada de San Pedro Sula.

Nº 1301.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Tomás Otoro y Blanca Delia Guevara, vecinos de San Manuel, Cortés.

Nº 1302.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Humberto Espinal Hernández y María Mercedes Espinoza, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

13 de julio de 1962

Nº 1303.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Eduardo Melgar Buitrago y Santos Calderón, vecinos de Puerto Cortés.

Nº 1304.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos S. Herrera y Mercedes Sánchez, vecinos de Soledad, Depto. de El Paraíso

Nº 1305.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Gilberto Orellana y Ana Julia Elizalde, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 1306.—Dispensar la publicación de edictos para contraer ma-

trimonio civil, a Coronado Hernández Tinoco y Balbina Martínez Ríos, vecinos de Zacapa, Santa Bárbara.

Nº 1307.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Salvador Avila Sosa y Bertha del Carmen Ardón, vecinos de Danlí, El Paraíso.

Nº 1308.—Autorizar al Procurador General de la República, para que en nombre y representación del Estado, comparezca ante Notario, al otorgamiento del instrumento público respectivo, por el cual se modificará el contrato de compraventa de una casa ubicada en el barrio "El Obrero" de esta capital, que fue aprobado en Acuerdo Nº 242 de fecha 29 de enero del corriente año, en cuanto se refiere a la forma y fechas de pago del saldo del precio de venta de dicho inmueble, al vendedor señor Luis Alonso López y a la cancelación de un gravamen hipotecario a favor de doña María Ortiz v. de Agurcia.

Nº 1309.—Aprobar el Contrato que literalmente dice: "Contrato Nº 25.—Los suscritos, Abraham Valladares Silva, mayor de edad, soltero, pintor y vecino de este Distrito Central, y José Ayala Z., de generales conocidas, el primero actuando en su propio nombre y que en adelante se llamará "El Contratista", y el segundo en su condición de Procurador General de la República, y que en adelante se llamará "El Gobierno, ante los oficios del señor Proveedor General de la República, han convenido en celebrar y al efecto celebran el siguiente Contrato:

PRIMERO: El Contratista se compromete, según su oferta en la Licitación Pública Nº 40 llevada a cabo el 7 de julio del presente año en la Proveeduría General de la República a hacer el siguiente trabajo:

a) Raspar toda la pintura vieja que se está descascarando, hacer todos los remiendos tanto en las paredes como en las molduras con mezcla cementada, lo mismo que rellenar las hendiduras, remendar las cornisas y pilastras, levantando los filos, especialmente de las cornisas, procurando que los remien-

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdos correspondientes a Julio de 1962.

Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos Nº 396 y 398 al 404, inclusive—Abril, Mayo y Junio de 1961-63.

AVISOS

dos de repellos queden de tal manera que se noten lo menos posible.

b) Pintar toda la fachada con dos manos de pintura de la mejor calidad que haya en plaza, y que sea especial para exteriores y con los colores escogidos por el Proveedor General de la República.

c) Pintar todas las puertas con tres manos de pintura de aceite; la pintura deberá ser especial para madera y mate. Lo mismo se hará en las ventanas y vidrieras.

d) Reparar 8 vidrieras y revisar todas las puertas, ventanas y el resto de las vidrieras que abran bien.

e) Cambiar 24 vidrios opacos y 5 claros.

f) Modificar las entradas de aire acondicionado, conforme a las indicaciones que dé el Ingeniero Inspector, éstas deberán ser también pintadas en los mismos colores de las ventanas.

SEGUNDO: El Contratista se compromete a hacer este trabajo por la suma de (L 3 390.00) tres mil trescientos noventa lempiras No/100.

TERCERO: El Gobierno se compromete pagar al Contratista la suma arriba indicada al terminar el trabajo de pintura en el edificio de los Ministerios.

CUARTO: El Contratista se compromete a entregar el trabajo terminado 30 días después de que la Contraloría General de la República haya aceptado la fianza correspondiente.

QUINTO: Queda entendido que el precio arriba citado incluye únicamente las cuatro fachadas exteriores del edificio de los Ministerios y van incluidos en él los materiales y mano de obra.

SEXTO: Quedan nombrados como inspectores de la obra el Ingeniero Inspector de la Proveeduría y el que para este fin nombre el Ministerio de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.

SEPTIMO: En caso de discrepancia entre el Contratista y los nombrados para inspeccionar dicho trabajo, el Proveedor General de la República, el Ministerio de Gobernación y el Procurador General de la República decidirán lo que crean conveniente.

OCTAVO: El Contratista por este mismo acto se obliga a rendir

fianza ante la Contraloría General de la República para dar cumplimiento a los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de esa Dependencia sin cuyo requisito no tendrá valor el presente Contrato.

En fé de lo cual firman el presente Contrato en Tegucigalpa, D. C., a los trece días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.—Abraham Valladares Silva.—Sello.—José Ayala Z.—Sello.—Jacobo Zavala.—Sello.—Edda Zúñiga L."

Nº 1310.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Hermínio A. Valenzuela y Olga Martínez, vecinos de La Paz.

18 de julio de 1962

Nº 1312.—Aprobar el Testimonio que literalmente: "Testimonio.—Instrumento Número Ciento Once.—En la ciudad de Tegucigalpa, D. C., el día martes diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y dos.—Ante mí, José A. Ramírez, Abogado y Notario Público de este domicilio, comparecen el señor José Ayala Z., Abogado y don Luis Alonso López, agricultor, ambos otorgantes son mayores de edad, casados y de este vecindario; el primero actúa en su condición de Procurador General de la República en el ejercicio de sus funciones, electo por la Asamblea Nacional Constituyente, conforme Decreto Nº 20 de fecha 14 de diciembre de 1957, documento que yo el Notario doy fé de haber tenido a la vista, y el segundo actúa en su propio nombre; quienes asegurándose encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles, libre y expontáneamente dicen:

PRIMERO: El compareciente, Abogado don José Ayala Z., que con fecha 20 de enero del corriente año y ante los oficios del suscrito Notario, y en su carácter aludido, celebró contrato de compraventa con el otro compareciente don Luis Alonso López, sobre el siguiente inmueble: "Una casa construida de piedra y ladrillo de rafón, compuesta de dos pisos, conteniendo el primero una sala, dos dormitorios, cocina, baño, inodoro y un portón, y el segundo piso tiene dos baños, dos inodoros, cinco dormitorios, dos cuartos, una terraza, consta además de instalaciones de agua y luz eléctrica; toda pintada con pintura de aceite y se encuentra ubicada sobre un solar sito en el Barrio Obrero de esta ciudad; el que mide y limita: al Norte, ocho metros veinticinco centímetros, camino de El Rincón; al Sur, ocho metros cuarenta centímetros, con terreno de don Fernando Sempé; al Este, dieciocho metros, y al Oeste, diecisiete metros sesenta centímetros, con terreno del mismo señor Sempé ambos rumbos, encontrándose inscrito el dominio de dicho inmueble a favor de su representado con el Nº 242, folios 324 al 326 del Tomo 169 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento". Que en el expresado contrato se pactó como precio de venta del inmueble en referencia la cantidad de cincuenta y cinco mil lempiras, de los cuales se entregaron la suma de quince mil lempiras a entera satisfacción del comprador, y el saldo o sean cuarenta mil lempiras, se pagarían en la forma que sigue: treinta mil lempiras en el mes de enero del próximo año y diez mil lempiras o sea su saldo, a doña María Ortiz viuda de Agurcia, procedente de igual suma que en su concepto de préstamo le otorgó ésta al otro compareciente don Luis Alonso López, con garantía hipotecaria sobre el inmueble descrito anteriormente.

(Continuará)

Economía y Hacienda

Acuerdo Nº 396

Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1963.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos por el señor Miguel C. Bendeck, en su carácter de Gerente de la empresa "Industria Lechera Delta", de este domicilio, contraída a pedir ampliación del Acuerdo Nº 328 del tres de mayo de mil novecientos sesenta, en el sentido de que se le permita importar con franquicia aduanera 20.000 kilos de aceite vegetal para la fabricación de margarina.

Resulta: Que en seis de febrero y en diecinueve de abril del año en curso, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en veintidós de febrero del presente año, la Secretaría Técnica se pronunció a favor de la ampliación del Acuerdo Nº 328 citado.

Resulta: Que en diecinueve del corriente mes, la Comisión de Iniciativas Industriales también fue de parecer porque se concediera la ampliación solicitada.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Ampliar el Acuerdo N° 228 del tres de mayo de mil novecientos sesenta a favor de la "Industria Lechera Delta" de este domicilio y de propiedad del señor Miguel C. Bendeck, a fin de que se incluya en el mismo lo siguiente: 100% de franquicia aduanera para la importación de 20.000 kilos netos de aceite vegetal para la fabricación de margarina.

2º—El presente acuerdo no significa que se exima a la empresa "Industria Lechera Delta", del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 328 mencionado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3º—El presente acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 368 Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar los nombramientos de las personas que a continuación se detallan, dependientes del Guardacosta "Congolón", en la forma siguiente:

Cancelaciones

Hennessey William, como Capitán, efectivo a partir del 7 de mayo en curso.

Willie Collin Betancourt, como Maquinista, efectivo a partir del 16 del presente mes.

Burger Buckley, como Cocinero, efectivo a partir del 7 del mismo mes.

Félix Cárdenas, Marino, efectivo a partir del 7 del mismo mes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 369

Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1961.

En aplicación al Artículo 77, de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente; El Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Crear las Partidas siguientes:

TITULO X

RAMO DE COMUNICACIONES Y

OBRAS PUBLICAS

CAPITULO III

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

6.—Departamento de Construcción

Inspectorías de Carreteras

Chichicaste-Cayantú

(Asignaciones para siete meses)

092-1-011-111 0 33A-M Administrador y Jefe de Oficina, L 300.00 L 2.100.00

092-1-011-111 0 34A-M Bodeguero, L 150.00 1.050.00

S U M A L 3.150.00

2º—Las creaciones anteriores se transfieren de la Partida 17-G,

Construcción Carretera Chichicaste-Cayantú, jurisdicción de Danlí, en el Departamento de El Paraíso, Sección 10.—Gastos de Inversión, del mismo Capítulo y Título antes mencionados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 370

Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1961.

En aplicación al Artículo 7, de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente; El Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Modificar el Acuerdo N° 91, emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, con fecha 25 de enero del presente año, con la siguiente creación:

TITULO XIV

RAMO DE RECURSOS NATURALES

CAPITULO IV

DIRECCION GENERAL AGROPECUARIA

6.—Construcción de una Granja Avícola y Porcina, en el Departamento de Olancho

Gastos de Funcionamiento

104-1-014-279 0 4A-G Combustibles y lubricantes diversos, n. c. L 500.00

2º—La cantidad anterior se deduce de las Partidas siguientes, del mismo Título, Capítulo y Sección anteriores:

Pda. 3-G Materiales para cercas L 376.00

Pda. 6-G Construcciones agrícolas, adiciones y reparaciones extraordinarias 124.00

T O T A L L 500.00

Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 373

Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Julio César Calderón Cruz, Conserje de la Sección de Servicios Administrativos, dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución del señor Sergio Flores Martínez, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir del primero de junio próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 374

Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Raúl R. Domínguez, Conserje de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, en sustitución del señor Jesús Fernández, que causará baja el 31 del mes en curso.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Pre-

supuesto, a partir del primero de junio próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 375

Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha 18 de octubre del año próximo pasado, por el Licenciado Mario R. Cardona, en representación de la Standard Fruit Company, contraída a pedir la devolución de L 191.50, pagados indebidamente por concepto de servicios de Faro y Tonelaje, en la Administración de Aduana de La Ceiba.

Resulta: Que en veinticinco de los mismos, se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Rentas y Aduana de La Ceiba, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado considera procedente la devolución de (L 191.50), ciento noventa y uno lempiras, con cincuenta centavos, pagados por concepto de Faro y Tonelaje.

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de opinión porque se devuelva la cantidad de (L 191.50), ciento noventa y uno lempiras, con cincuenta centavos, de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que ante-

orden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al Licenciado Mario R. Cardona, en su condición de representante legal de la Standard Fruit Company, la cantidad de (L 191.50), ciento noventa y uno lempiras, con cincuenta centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose abistar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 376

Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Perito Mercantil Jesús Martínez Hernández, Asesor Ayudante en la Sección de Control de la Renta de Aduana, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución del igual título Héctor Ramón Aguilar, que pasó a otro puesto.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 377

Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del primer día de junio próximo, el nombramiento de los señores Ulises Mendoza Díaz y Arturo Eusebio Reina, como Choferes en la Sección de Censos, dependientes de la Dirección General de Estadísticas y Censos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 378
Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1961.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar a la señorita Celina Martínez Maldonado, Oifinista del Sub-Secretario de Economía y Hacienda, en sustitución de la señorita Celina Francisca Robles de Cárdenas Pineda, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir del primero de junio próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 379

Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1961.

En aplicación al Artículo 12, de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1.—Ampliar la Partida siguiente:

TITULO VI

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO I

SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

9—Gastos de Funcionamiento

6G Viáticos y otros gastos de viaje en Misiones y Conferencias en el exterior L 1.500.00

2.—La Ampliación anterior se transfiere de la Partida 15-X Imprevistos, Sección 1-Gastos Diversos, Capítulo XVI, Diversos Gastos del Ramo y del mismo Título anterior.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 380

Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1961.

En aplicación al Artículo 6 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1.—Efectuar el siguiente Desglose:

TITULO XII

RAMO DE ASISTENCIA SOCIAL

CAPITULO I

HOSPITAL GENERAL Y ASILO DE INDIGENES

17A-Médicos Residentes

(Asignaciones para siete meses)

1011-111 0 2-M	Médicos Residentes Anestesiastas, 4 a L 500.00 cada uno	L 14.000.00
1011-111 0 3-M	Médicos Residentes para diferentes Servicios, a razón de 4 horas diarias y un turno semanal de 24 horas, 20 a L 500.00 cada uno ..	70.000.00
1011-111 0 4-M	Médicos Residentes de Tiempo complementario, una hora extraordinaria y un turno semanal de 24 horas, 10 a L 200.00 cada uno	14.000.00
1011-111 0 5-M	Cirujanos de Emergencia, tiempo complementario, 3 a L 125.00 cada uno	2.625.00
1011-111 0 6-M	Secretaria Cuerpo Médicos Residentes, L 135.00	945.00
TOTAL		L 101.570.00

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir del primero de junio próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 381

Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Joaquín Maldonado Martínez, Conserje de la Dirección General de Estadística y Censos, en sustitución del señor Aurelio Rodríguez Amador, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir de la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 399

Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1961.

Vista en apelación con sus antecedentes la resolución dictada con fecha veintitrés de febrero recién pasado por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas por medio de la cual confirmó el reparo número B-68, por valor de ciento sesenta y ocho lempiras, tres centavos (L 168.03) formulado por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a la póliza de importación postal N° 5226 liquidada en la Administración de Rentas del departamento de Francisco Morazán, el diez de octubre del año recién pasado, póliza que ampara a veintitrés relojes con valor C. I. F. de trescientos un dólar ochenta y cuatro centavos de dólar (\$ 301.84) y consignados a la Esso Standard Oil, S. A. Limited. Actúa en esta instancia el Abogado J. Francisco Zacapa como apoderado de la Empresa mencionada.

Resulta: Que en diez de marzo último se notificó al Abogado Zacapa la resolución confirmatoria, quien no estando conforme con la misma interpuso contra ella recurso de apelación para ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Resulta: Que la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas por providencia emitida el mismo diez de marzo mencionado admitió en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto, ordenando en consecuencia, la remisión de los autos a la Secretaría de Economía y Hacienda.

Resulta: Que en dieciocho del propio mes de marzo del co-

rriente año el Abogado Zacapa, en carácter de representante de la Esso Standard Oil, S. A. Limited, se personó en tiempo y forma en los trámites de segunda instancia expresando los agravios de ley y pidiendo en definitiva "se resuelva favorablemente el recurso".

Considerando: Que las razones expuestas por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas en su resolución de veintitrés de febrero recién pasado se encuentran arregladas a Derecho.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente confirmar la resolución contra la cual se recurre.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de la Sección 5.68 del Reglamento Aduanero, de la Partida 931-02-00, letra B), del Arancel de Aduanas y del Artículo 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Confirmar el reparo número B-68 formulado por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas en la póliza de importación postal número 5226, liquidada en la Administración de Rentas del Departamento de Francisco Morazán y que cubre la suma de ciento sesenta y nueve lempiras tres centavos (L 169.03).—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 463

Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Mauricio Castañeda B., mayor de edad, casado, Ingeniero y de este vecindario, en su carácter de Presidente en funciones de la Compañía de Seguros Interamericana, S. A., y contraída a pedir la devolución de (L 893.55), pagados erróneamente en concepto de impuestos sobre primas de fianza. Acompaña con su solicitud el comprobante N° 133079 de fecha 19 de enero de 1961, extendido por la Tesorería General de la República, en que consta que la "Compañía de Seguros Interamericana", enteró en dicha oficina la cantidad de (L 893.55).

Resulta: Que en los años de 1958 y 1959 la mencionada compañía pagó al fisco la cantidad de L 893.55 en concepto de impuesto sobre primas de fianza, creyendo que dicho pago debería hacerse de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 54 del 2 de febrero de 1937.

Resulta: Que en el año de 1960 esa Compañía comprobó que no existe ni ha existido en el país impuesto sobre primas de fianza y que por consiguiente el pago efectuado por ella era erróneo, procediendo en consecuencia, a deducir la cantidad pagada de las sumas que mensualmente paga a la Tesorería General de la República por concepto de impuestos sobre primas de seguro.

Resulta: Que la Superintendencia de Bancos, al revisar los libros de la compañía, objetó la deducción hecha por concepto de impuesto sobre fianza y recomendó que se enterara dicha cantidad en la Tesorería General de la República y se solicitara a esta Secretaría la devolución de la cantidad pagada erróneamente.

Resulta: Que en junio 8 del presente año, se dio en traslado la solicitud anterior al Banco Central de Honduras para que opinara sobre la procedencia o improcedencia de la misma.

Resulta: Que en 12 de los mismos el Banco Central de Honduras emitió el informe que en su parte resolutoria dice: "En consecuencia, el Banco Central es de opinión que la solicitud presentada por la Compañía de Seguros Interamericana, S. A., debe ser resuelta favorablemente".

Considerando: Que de conformidad con las razones expuestas, los comprobantes acompañados y el dictamen del Banco Central, resulta procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Compañía de Seguros Interamericana, S. A., la suma de (L 893.55), ochocientos noventa y tres lempiras, cincuenta y cinco centavos, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 464

Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha doce de abril del año en curso, por el señor Alix E. Garnier, mayor de edad, casado, de nacionalidad francesa y de este vecindario, en su carácter de Gerente General de la Sociedad "Industrias Asociadas, S. A.", también de este domicilio, contraída a pedir ampliación del Acuerdo N° 203 de 14 de marzo recién pasado, en el sentido de que se incluyan en el mismo los siguientes artículos: herramientas eléctricas portátiles; tubos de aluminio para la fabricación de muebles de metal; láminas de hierro o acero no revestidas para la fabricación de camas de metal; ángulos de acero para la fabricación de camas de metal; herrajes para muebles de hierro o acero revestidos; herrajes para muebles de materiales plásticos; remaches, tachuelas, clavos de hierro o acero para tapizar muebles; electrodo para soldar muebles de metal; lacas preparadas para muebles; barniz preparado para muebles; preparaciones disolventes y diluyentes para barnices; género de algodón para colchones; hilo de algodón para tapizar muebles; cordoncillo de algodón para tapizar muebles; ribetes de sintéticas o artificiales para muebles, esteras de sisal para la

fabricación de colchones; algodón para rellenos de colchones y muebles "Tufllex"; y crin artificial.

Resulta: Que en la misma fecha de su presentación se mandó dar traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica, dependiente del Banco Central de Honduras, a fin de que emitiera dictamen.

Resulta: Que en veintidós de abril recién pasado se mandó oír a la Comisión de Iniciativas Industriales.

Resulta: Que a la Secretaría Técnica, en su dictamen de diez y nueve del mismo mes de abril, expresó que los artículos mencionados por la empresa peticionaria en su parecer únicamente se incluyan en el Acuerdo N° 203 antes mencionado las herramientas eléctricas portátiles y las láminas de hierro y acero y los ángulos de acero, parecer que fue compartido por la Comisión de Iniciativas Industriales, según aparece de su dictamen de diez de junio en curso.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente ampliar el Acuerdo N° 203 de 14 de marzo del año en curso, en la forma superada por los organismos especializados de que se ha hecho mención.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo N° 203 de 14 de marzo recién pasado, emitido por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, y por el cual se clasificó de conformidad con la Ley de Fomento Industrial a la empresa "Industrias Asociadas, S. A.", en la forma siguiente:

a) Ampliar la lista de equipo para comprender entre los mismos, herramientas eléctricas portátiles, con 100% de franquicias aduaneras; y

b) Ampliar la lista de materias primas para incluir entre ellas láminas de acero o hierro no revestidas para la fabricación de camas de metal y ángulos de acero para la fabricación de camas de metal, con 50% de franquicias aduaneras.

Las franquicias aduaneras a que se refieren los literales a) y b) anteriormente, comprenden los mismos impuestos y tasas que se mencionan en los incisos correspondientes del acuerdo que por este medio se amplía, y tienen las mismas limitaciones que éste establece.

3°—El presente acuerdo no significa que se exima a "Industrias Asociadas, S. A.", del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el acuerdo de clasificación industrial de la misma, arriba mencionada, que se hacen extensivas a la presente resolución.

4°—El plazo para el goce de las franquicias y exenciones a que se refiere el presente Acuerdo empezará a contarse desde la fecha en que entró en vigor el Acuerdo 203 de que se ha hecho mérito.

5°—El presente Acuerdo deberá publicarse por cuenta del interesado en el diario oficial "La Gaceta", no pudiendo hacerse uso de las franquicias que el mismo reconoce antes de que se haya cumplido con lo dispuesto por este numeral.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 465

Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinte de enero del año en curso, por el señor Miguel Facussé, mayor de edad, casado, Ingeniero y de este vecindario, en su carácter de Gerente General de la sociedad denominada Químicas Dinant de Centro América, S. A., también de este domicilio, contraída a pedir ampliación del Acuerdo número 815 de 4 de noviembre de 1960 por medio del cual se clasificó de conformidad con la Ley de Fomento Industrial a la empresa citada, en el sentido de que se incluyan dentro del mismo los siguientes artículos: tapones y otros accesorios para envases y empaques; envases, empaques o empaquetaduras; materiales para empaques o empaquetaduras; etiquetas y tintas y otros materiales y accesorios para imprimir o grabar.

Resulta: Que en veintisiete de enero del año en curso se mandó a oír a la Secretaría Técnica dependiente del Banco Central de Honduras.

Resulta: Que en diecinueve de abril recién pasado se dio traslado de la solicitud en mérito a la Comisión de Iniciativas Industriales para que emitiera opinión sobre la misma.

Resulta: Que la Secretaría Técnica, en treinta de enero último manifestó que era de parecer porque se amplie el Acuerdo respectivo en los términos de la solicitud, criterio que fue compartido por la Comisión de Iniciativas Industriales, quien en su dictamen de diecinueve de abril próximo pasado dijo: "Esta Comisión resolvió recomendar se amplie dicho Acuerdo en el rubro de materias primas y productos semi-elaborados, así: tapones y otros accesorios para envases y empaques; envases; empaques o empaquetaduras; materiales para empaques o empaquetaduras; etiquetas, excluyendo las que son simplemente litografiadas o impresas, es decir, que no son en relieve para imprimir y grabar".

Considerando: Que por lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo número 815 de cuatro de noviembre de 1960 en el sentido de comprender dentro del mismo los siguientes artículos: tapones y otros accesorios para envases y empaques; envases; empaques o empaquetaduras; etiquetas, excluyendo las que son simplemente litografiadas o impresas, es decir, que no son en relieve; tintas y otros materiales y accesorios para imprimir y grabar.

2°—Los artículos mencionados en el número anterior gozarán de franquicias aduaneras en los mismos porcentajes y términos que señala el Acuerdo que es objeto de ampliación para las materias primas y artículos semi-elaborados y estarán sujetos a las mismas limitaciones.

3°—El presente Acuerdo no significa que se exima a Químicas Dinant de Centro América, S. A., del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Clasificación de la misma, arriba mencionada, las que, por el contrario, se hacen extensivas y forman parte de la presente resolución.

1°—El plazo para el goce de las franquicias y exenciones a que se refiere el presente Acuerdo empezará a contarse desde la fecha en que entró en vigencia el Acuerdo 815 de que se ha hecho mérito.

5°—El presente Acuerdo deberá publicarse en el diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado, no pudiendo hacerse uso de las franquicias que el mismo reconoce antes de que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 466

Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1961.

En aplicación al Artículo 12 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Ampliar la Partida siguiente:

TITULO VI

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8.—Gastos de Financiamiento CAPITULO I

SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Pda. 6-G, Viáticos y otros gastos de viaje en misiones y Conferencias en el exterior, L 684.40.

2°—La Ampliación anterior se transfiere de la Partida 15-X Imprevistos, Sección 1.—Gastos Diversos, Capítulo XVI, Diversos Gastos del Ramo, del mismo Título anterior.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 467

Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Rentas del departamento de Francisco Morazán, a las personas siguientes:

PROMOCION

Román Valladares Rivera, de Encargado de Entregar Paquetes, en la Oficina de Paquetes Postales, a Ayudante Aforador en la Sección de Liquidación y Aforo, en sustitución del señor Gustavo Valladares C., que renunció.

NOMBRAMIENTOS

Rosario Sierra Zúñiga, Encargada de Entregar Paquetes, en la Oficina de Paquetes Postales, en sustitución del señor Román Valladares Rivera, que pasa a otro puesto.

Miguel Antonio Morazán, Ayudante Sellador y Expendedor, en la Sección de Agencias de Especies Fiscales, en lugar de Alba Luz de Moncada, que pasa a otro puesto.

2°—El señor Valladares Rivera y la Srita. Sierra Zúñiga devengarán el sueldo tope, el primero por tratarse de promoción y la segunda por haber desempeñado el año pasado el puesto de Oficinista Mecanógrafa en la misma Administración, y el señor Morazán devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo asignado, de conformidad con el Art. 66 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, todos a partir del primero de julio próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 468

Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha trece de agosto de mil novecientos sesenta, por la Empresa Nacional de Transportes, S. A., de generales conocidas, actuando en representación del señor Nazir Zallah del comercio de este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de la cantidad de un mil sesenta y un lempiras, con setenta y seis centavos (L 1.061.76) pagados indebidamente por concepto de derechos arancelarios y 12% de recargo en la Administración de Amapala.

Resulta: Que en quince de agosto del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana y Rentas de Amapala, Valle, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado insertó el Informe que en su parte pertinente dice: "Por consiguiente esta Contaduría Vista 2° mantiene su posición clasificándolas como camisetas (T-Sort) y correspondiéndoles el aforo de L 3.50, como efectivamente se hizo; resultando a criterio de esta Contaduría, que la solicitud en referencia, es correcta".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduana y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque no se devuelva la cantidad solicitada.

Considerando: Que de conformidad con los Informes que anteceden no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 469

Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diez y ocho de agosto de mil novecientos sesenta, por la Agencia Aduanera Levi Guzmán y Cía., S. de R. L., en representación de la

Agencia René Sempé, del comercio en esta ciudad capital, contraída a pedir la devolución de cuarenta y seis lempiras, cuarenta y seis centavos (L 46.46) pagados indebidamente por un error involuntario en la Administración de Aduana de Puerto Cortés.

Resulta: Que en fecha veinte y cinco de agosto del mismo año, se dio traslado a la solicitud presentada a la Administración de Rentas y Tribuciones de Puerto Cortés a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado recomendó hacer envío de la presente solicitud a la Dirección General de Aduana y Tribuciones Indirectas, haciendo tal recomendación por ser en esta última dependencia en donde se encontraba toda la documentación que aclararía definitivamente el asunto.

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduana y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de opinión porque se devuelva la cantidad de cuarenta y seis lempiras con cuarenta y seis centavos (L 46.46).

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido únicamente en la cantidad de cuarenta y seis lempiras con cuarenta y seis centavos (L 46.46).

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al Agente Aduanero Levi Guzmán y Cía., S. de R. L. en su condición de representante de la Agencia René Sempé, la cantidad de (L 46.46) cuarenta y seis lempiras con cuarenta y seis centavos de que se ha hecho mérito, debiéndose contar con esta devolución la misma cantidad de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 470

Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Octavio Carrero Contador Vista en la Sección de Liquidación y Aforo (Impartación y Liquidación), dependiente de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, en sustitución del señor Manuel Prieto Alvarado, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo tope a partir del primero de julio próximo, por haber desempeñado el mismo cargo recientemente en la Aduana de Amapala, previa la firma de los Comunque.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 471
Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1961.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Nombrar al señor Vicente Dubón Yalla, Guarda de la Administración de Rentas del Departamento de Ocotepeque, en sustitución del señor Rubén Pacheco P., que renunció.
El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 66 del mismo Presupuesto, a partir del primero de julio próximo.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.
Acuerdo N° 472
Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1961.
Vista para resolver la solicitud presentada por la Empresa Nacional de Transportes, de generales conocidas, en fecha diez y ocho de julio de mil novecientos sesenta, en representación del señor Nazir Zablah J., del comercio de este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de la cantidad de ciento ochenta y cuatro lempiras con cincuenta y ocho centavos (L. 184.58) pagados indebidamente por concepto de derechos arancelarios y 2% de recargo en la Administración de Aduana y Rentas de Amapala.
Resulta: Que en diez y nueve de julio del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduanas de Amapala, Valle, a fin de que emitiera el informe correspondiente.
Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado, insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Por lo tanto, esta Contaduría Vista Primera, hace constar: Que la presente solicitud de devolución por la suma de L. 184.58 es justa y correcta".
Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tributos Indirectos para los efectos del correspondiente dictamen.
Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque se devolvió al peticionario la cantidad de ciento ochenta y cuatro lempiras con cincuenta y ocho centavos (L. 184.58) de que se ha hecho referencia.
Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.
Por tanto: el Presidente de la República,
ACUERDA:
Que por la Tesorería General de la República se devuelva a la Empresa Nacional de Transportes, representante del señor Nazir Zablah J., la cantidad de L. 184.58) ciento ochenta y cuatro lempiras con cincuenta y ocho centavos de que se ha hecho mérito, de conformidad con esta devolución

la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.
Acuerdo N° 473
Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1961.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Nombrar al señor Natividad Sánchez, Vigilante en la Sección de Servicios de Almacenes, dependiente de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, en sustitución del señor José Higinio Pineda, que renunció.
El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 66 del mismo Presupuesto, a partir del 16 de mayo recién pasado.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.
Acuerdo N° 475
Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1961.
Visto para resolver el oficio N° 2542, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Colin M. Shaw de generales conocidas, en su condición de apoderado del señor Moulton O. Thomas, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.
Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 133390 de fecha 25 de enero del presente año, a favor del señor Moulton O. Thomas, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.
Considerando: Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.
Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 25 de enero del año en curso, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.
Por tanto: el Presidente de la República,
ACUERDA:
Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Colin M. Shaw, apoderado del señor Moulton O. Thomas, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 476
Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1961.
En aplicación al Artículo 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,
El Presidente de la República
ACUERDA:
1°—Ampliar la siguiente Partida:
TITULO VI
RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA
CAPITULO XII
TALLERES TIPO-LITOGRAFICOS "ARISTON"
1.—Talleres Tipo-Litográficos "Ariston"
Pda. 8-G, Asignación global que se utilizará a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones, L. 1.914.00.
2°—Para atender a la Ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS
Venta de Materiales y Productos Talleres
Talleres del Estado, L. 1.914.00.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.
Acuerdo N° 477
Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1961.
En aplicación al Artículo 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,
El Presidente de la República
ACUERDA:
1°—Ampliar la Partida siguiente:
TITULO I
RAMO DE GOBERNACION
CAPITULO IX
TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES
2.—Talleres
Pda. 1-G, Asignación global a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones (planillas y materiales), L. 1.933.75.
2°—Para atender a la Ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS
Venta de Materiales y Productos de Talleres
Talleres del Estado, L. 1.933.75.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 478
Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1961.
En aplicación al Artículo 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,
El Presidente de la República
ACUERDA:
1°—Ampliar la Partida siguiente:
TITULO VI
RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA
CAPITULO XII
TALLERES TIPO-LITOGRAFICOS "ARISTON"
1.—Talleres Tipo-Litográficos "Ariston"
Pda. 8-G, Asignación global que se utilizará a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones, L. 6.800.00.
2°—Para atender a la Ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS
Venta de Materiales y Productos de Talleres
Talleres del Estado, L. 6.800.00.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.
Acuerdo N° 479
Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1961.
Visto para resolver el oficio N° 2568, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva a la señora Emma Patterson Lawrence, por medio de su Apoderado señor Colin M. Shaw, de generales conocidas, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.
Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 134099 de fecha 9 de febrero del presente año, a favor de la señora Emma Patterson Lawrence, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.
Considerando: Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.
Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 9 de febrero del año en curso, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.
Por tanto: el Presidente de la República,
ACUERDA:
Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la señora Emma Patterson Lawrence por medio de su Apoderado señor Colin M. Shaw, de generales conocidas, la cantidad de

(L. 200.00) doscientos lempiras de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.
Acuerdo N° 480
Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1961.
Vista en apelación, con sus antecedentes, la resolución dictada por la Dirección General de la Tributación Directa el día doce de agosto de mil novecientos sesenta, por medio de la cual aprobó el dictamen del Auditor Marcial Santos Caballero, rendido en el examen de la declaración de renta mercantil número G-01515 del contribuyente "Bahía Club", de este domicilio, correspondiente al año de 1956, por el que se determina un impuesto a pagar de mil seis lempiras con treinta y un centavos (L. 1.006.31). Intervienen en esta instancia el Abogado don Armando Tomé.
Resulta: Que con fecha diez y ocho de agosto de mil novecientos sesenta se notificó personalmente al señor Ventura Rosales, propietario de la Empresa "Bahía Club", la resolución mencionada quien firmó entendido a las nueve y quince minutos de la mañana.
Resulta: Que con fecha veinte de agosto del año recién pasado el señor Ventura Rosales, en su carácter dicho, interpuso contra la resolución en mérito los recursos de reposición y subsidiariamente apelación para ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda; habiéndose declarado sin lugar el primero y admitido el segundo en ambos efectos y señalándosele el término de ley para personarse y expresar los agravios que creyere se le habían inferido.
Resulta: Que el recurrente se personó en tiempo y forma, expresando los agravios de ley y pidiendo en definitiva que "se dicte un fallo equitativo de conformidad a los Reglamentos y ley que regulan la materia".
Considerando: Que de los antecedentes aparece que con fecha nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve la Dirección General de la Tributación Directa designó al Auditor Armando Gómez Z. y Donald Coello R., para que verificaran la declaración de renta mercantil presentada por la empresa recurrente.
Considerando: Que consta de los mismos antecedentes que el primero de julio del año recién pasado la propia Dirección canceló el auto en virtud del cual se había nombrado a los citados señores Gómez y Coello para que practicaran la verificación que se ha mencionado, habiendo nombrado en su lugar al Auditor Marcial Santos Caballero.
Considerando: Que también aparece de autos que el dictamen y las hojas de trabajo elaboradas por el señor Gómez y el señor Coello no merecieron la aprobación de la Sección de Auditoría de la Dirección General de la Tributación Directa, por carecer de explicaciones substanciales y porque en las mismas no se analizaban adecuadamente los elementos de la renta.
Considerando: Que por la razón antes expuesta la Dirección General de la Tributación Directa jamás aprobó ni notificó el dictamen y hojas de

trabajo mencionadas y, por el contrario, de acuerdo con el representante autorizado de la empresa recurrente. Manuel Salgado h., resolvió, como antes se dijo, nombrar al Auditor Marcial Santos Caballero para que verificara la declaración de renta mercantil en mérito, cuyo dictamen aprobó con fecha doce de agosto de mil novecientos sesenta, habiendo notificado al señor Ventura Rosales el auto recaído con fecha diez y ocho de agosto del propio año.

Considerando: Que por todos los alegatos contenidos en el escrito de expresión de agravios se refieren a los ajustes que había formulado el Auditor Armando Gómez, lo cual hace que dichos alegatos sean absolutamente impertinentes ya que, como queda dicho, consta de autos que ni el dictamen ni las hojas de trabajo de dicho Auditor fueron aprobadas por la Sección de Auditoría ni por la Dirección General de la Tributación Directa.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los artículos 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 99, párrafo segundo, de su Reglamento; y 72, 75, 76, 85 y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Confirmar la resolución dictada por la Dirección Gral. de la Tributación Directa el día doce de agosto de mil novecientos sesenta, por medio de la cual aprueba el dictamen del Ator. Marcial Santos Caballero, rendido en el examen de la declaración de renta mercantil número G-01515, correspondiente al año mil novecientos cincuenta y seis y del contribuyente "Bahía Club", del domicilio de esta ciudad capital, por el que se determina un impuesto a pagar de un mil seis lempiras con treinta y un centavos (L. 1.006.31) y no habiéndose mandado recibir ninguna cantidad, hágase la liquidación adicional correspondiente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 481

Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1961.

Vista en apelación con sus antecedentes, la resolución dictada por la Dirección General de la Tributación Directa, el día doce de agosto de mil novecientos sesenta, por medio de la cual aprobó el dictamen del Auditor Marcial Santos Caballero, rendido en el examen de la declaración de renta mercantil número H-01898 del contribuyente "Bahía Club", de este domicilio, correspondiente al año de 1957, por el que se determina un impuesto a pagar de tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro lempiras con noventa y siete centavos (L. 3.464.97). Interviene en esta instancia el Abogado don Armando Tomé.

Resulta: Que con fecha diez y ocho de agosto de mil novecientos sesenta se notificó personalmente al señor Ventura Rosales, propietario de la empresa mercantil "Bahía Club", la resolución mencionada, quien firmó entendido a las nueve y veinte minutos de la mañana.

Resulta: Que con fecha veinte de agosto del año recién pasado, el señor Ventura Rosales, en su carácter dicho,

interpuso los recursos de reposición y subsidiariamente apelación para ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda; habiéndose declarado sin lugar el primero y admitido el segundo en ambos efectos y señalándosele el término de ley para personarse y expresar agravios.

Resulta: Que el recurrente se personó en tiempo y forma, expresando los agravios de ley y pidiendo en definitiva "que se dicte un fallo equitativo de conformidad a los Reglamentos y ley que regulan la materia".

Considerando: Que de los antecedentes aparece que con fecha nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve la Dirección General de la Tributación Directa designó al Auditor Armando Gómez y Donald Coello para que verificaran la declaración de renta mercantil presentada por la empresa recurrente.

Considerando: Que consta de los mismos antecedentes que el primero de junio del año recién pasado, la propia Dirección canceló el auto en virtud del cual se había nombrado a los citados señores Gómez y Coello para que practicaran la verificación que se ha mencionado, habiendo nombrado en su lugar al Auditor Marcial Santos Caballero.

Considerando: Que también aparece de autos que el dictamen y las hojas de trabajo elaboradas por los señores Gómez y Coello no merecieron la aprobación de la Sección de Auditoría de la Dirección General de la Tributación Directa, por carecer de explicaciones substanciales y porque en las mismas no se analizaban adecuadamente los elementos de la renta.

Considerando: Que por la razón antes expuesta la Dirección General de la Tributación Directa jamás aprobó ni notificó el dictamen ni las hojas de trabajo mencionadas, y, por el contrario, de acuerdo con el representante autorizado de la empresa recurrente, Manuel Salgado h., resolvió nombrar, como antes se dijo, al Auditor Marcial Santos Caballero para que verificara la declaración de renta mercantil en mérito, cuyo dictamen aprobó con fecha doce de agosto de mil novecientos sesenta, habiendo notificado al señor Ventura Rosales el auto recaído con fecha diez y ocho de agosto del propio año.

Considerando: Que todos los alegatos contenidos en el escrito de expresión de agravios se refieren a los ajustes que habían formulado los Auditores Gómez y Coello, lo cual hace dichos alegatos, sean absolutamente impertinentes ya que, como queda dicho, consta de autos que ni el dictamen ni las hojas de trabajo de dichos Auditores fueron aprobadas por la Sección de Auditoría ni por la Dirección General de la Tributación Directa.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los artículos 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 99, párrafo segundo de su Reglamento; y 72, 75, 76, 85 y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Confirmar la resolución dictada por la Dirección General de la Tributación Directa el día doce de agosto de mil novecientos sesenta, por medio de la cual aprueba el dictamen del Auditor Marcial Santos Caballero, rendido en el examen de la declaración de renta mercantil número H-01898, correspon-

do a la renta y siete y del contribuyente "Bahía Club", del domicilio de esta ciudad capital, por el que se determina un impuesto a pagar de tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro lempiras con noventa centavos (L. 3.464.97) y no habiéndose mandado a recibir ninguna cantidad, hágase la liquidación adicional correspondiente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 482

Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1961.

Vista en apelación, con sus antecedentes, la resolución dictada por la Dirección General de la Tributación Directa el día doce de agosto de mil novecientos sesenta, por medio de la cual aprobó el dictamen del Auditor Marcial Santos Caballero, rendido en el examen de la declaración de renta mercantil número I-00169 del contribuyente "Bahía Club", de este domicilio, correspondiente al año de 1958, por el que se determina un impuesto a pagar de ochocientos sesenta y tres lempiras, noventa y tres centavos (L. 863.90). Interviene en esta instancia el Abogado don Armando Tomé.

Resulta: Que con fecha diez y ocho de agosto de mil novecientos sesenta se notificó personalmente al señor Ventura Rosales, propietario de la empresa mercantil "Bahía Club", la resolución mencionada, quien firmó entendido a las nueve y veinticinco de la mañana.

Resulta: Que con fecha veinte de agosto del año recién pasado, el señor Ventura Rosales, en su carácter dicho, interpuso contra la resolución en mérito los recursos de reposición y subsidiariamente apelación para ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda; habiéndose declarado sin lugar el primero y admitido el segundo en ambos efectos y señalándosele el término de ley para personarse y expresar los agravios que creyera se le habían inferido.

Resulta: Que el recurrente se personó en tiempo y forma, expresando los agravios de ley y pidiendo en definitiva que "se dicte un fallo equitativo de conformidad a los reglamentos y ley que regulan la materia".

Considerando: Que de los antecedentes aparece que con fecha veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve la Dirección General de la Tributación Directa designó al Auditor Armando Gómez Z., para que verificara la declaración de renta mercantil presentada por la empresa recurrente.

Considerando: Que consta de los mismos antecedentes que el primero de junio del año recién pasado, la propia Dirección canceló el auto en virtud del cual se había nombrado al citado señor Gómez para que practicara la verificación de que se ha mencionado, habiendo nombrado en su lugar al Auditor Marcial Santos Caballero.

Considerando: Que también aparece de autos que el dictamen y las hojas de trabajo elaboradas por el señor Gómez en compañía del Auditor Donald Coello no merecieron la aprobación de la Sección de Auditoría de la Dirección General de la Tributación Directa, por carecer de explicaciones substanciales y porque en las mismas no

se analizaban adecuadamente los elementos de la renta.

Considerando: Que por la razón antes espuesta la Dirección General de la Tributación Directa jamás aprobó ni notificó el dictamen y hojas de trabajo mencionadas, y por el contrario, de acuerdo con el representante autorizado de la empresa recurrente, Manuel Salgado h., resolvió nombrar, como antes se dijo, al Auditor Marcial Santos Caballero para que verificara la declaración de renta en mérito, cuyo dictamen aprobó con fecha doce de agosto del año recién pasado, habiendo notificado al señor Ventura Rosales el auto recaído con fecha diez y ocho de agosto del propio año.

Considerando: Que todos los alegatos contenidos en el escrito de expresión de agravios se refieren a los ajustes que había formulado el Auditor Armando Gómez Z., lo cual hace que dichos alegatos sean absolutamente impertinentes ya que, como queda dicho, consta de autos que ni el dictamen ni las hojas de trabajo de dicho Auditor fueron aprobadas por la Sección de Auditoría ni por la Dirección General de la Tributación Directa.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los artículos 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 99, párrafo segundo, de su Reglamento; y 72, 75, 76, 85 y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Confirmar la resolución dictada por la Dirección General de la Tributación Directa el día doce de agosto de mil novecientos sesenta, por medio de la cual aprueba el dictamen del Auditor Marcial Santos Caballero, rendido en el examen de la declaración de renta mercantil número I-00169, correspondiente al año mil novecientos cincuenta y ocho y del contribuyente "Bahía Club", del domicilio de esta ciudad capital, por el que se determina un impuesto a pagar de ochocientos sesenta y tres lempiras, noventa y tres centavos (L. 863.93), y no habiéndose mandado recibir ninguna cantidad, hágase la liquidación adicional correspondiente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 483

Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1961.

Visto el Oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa".—Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., 21 de junio de mil novecientos sesenta y una.—N° FK-173-A.—señor Ministro: Tengo a bien informar que del Fondo Reintegrable, se han pagado cantidades que indebidamente cancelaron contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, conforme sus declaraciones de renta juradas del año 1959, así:

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fue re, a máquina.

Table with names and amounts: José Natividad Carballo, Miguel Raúl Acosta, Luis R. Flores Escobar, Zoila Pineda de Guellán, Erlinda Landa Blanco, Zoila Argentina Chinchilla Solís, Mahendra Sing Bahages, Olga Marina de Calderón, Ondina de Young, Ricardo J. Valle Marcela, Bernardo Aguirre Gutiérrez, Robert Harry Fulton Montgomery, Juan José Pastor Breaes, Hilda Tróchez de Reyes, Aida López Girón, Roberto Montoya Marillo, José Nicolás Bográn Tejada, Marie Bernardus Hoyink, Sagrario Montes de Rivera, Modesto Vindel Moncada, Guadalupe v. de Campos, Rosa Emilia González Girón, Bertha Yolanda Rivera Galindo, Gonzalo Absalón Orellana Castillo, Dewayne Leroy Richardson Ruegge, Franck Acosta Barahona, Carlos A. Funes Herrera, Trinidad Aguirre Romero, Sandra Margarita Bográn Dougherty, TOTAL L. 1.008.72

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto número 7, emitido por el Poder Ejecutivo el 18 de mayo de 1960, previo examen de las declaraciones respectivas efectuado por la Sección de Auditoría.

Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma indicada de un mil ochocientos sesenta y dos centavos.—Muy atentamente.—Sello.—(f) Oscar Bueso, Director General. — Al señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de la Tributación Directa, la suma de un mil ochocientos sesenta y dos centavos (L. 1.008.72), de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada indebidamente por las personas nominadas anteriormente, durante el año de 1959.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Ariz.

Acuerdo N° 484

Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha tres de noviembre de mil novecientos sesenta, por la Empresa Nacional de Transportes, de generales conocidas, en representación del señor Jacobo Zablah, comerciante de esta plaza, contraída a pedir la devolución de ochocientos noventa y cinco lempiras con sesenta centavos de Impuesto sobre la Renta (L. 894.60), por concepto de Derechos Arancelarios y 12% de recargo pagados en la Administración de Aduanas y Rentas de Amapele, Valle.

Resulta: Que en fecha ocho de noviembre del mismo año, se dictó auto

ermanente para los 5 departamentos. En todo el edificio la instalación eléctrica es de tubo rígido y bajo repello, con un condor de agua y otro de luz eléctrica para cada uno de los departamentos. La edificación de estos cinco departamentos se levanta sobre el área de setecientos noventa y dos varas cuadradas. Todas las paredes son de concreto armado, de piedra y ladrillo rañón, con rellenos de primera clase; los cielos son de concreto armado, los pisos están enladrillados con ladrillo de cemento. Todo el edificio está pintado con pintura de aceite. Tiene dos escaleras anchas que conducen hasta la azotea, con sus arandales de hierro y pasamanos de cedro. La pared que da hacia el Sur, o sea la Avenida Cervantes, es de ladrillo de vidrio, y las ventanas sobre estas paredes son de aluminio y vidrio; todas las puertas y ventanas y vidrieras son de caoba y cedro; en la azotea que cubre el edificio hay cuatro cuartos con sus respectivos servicios sanitarios y duchas y cuatro lavaderos con amplio espacio. El techo de estos cuatro cuartos está cubierto con láminas de zinc. El edificio tiene ya su cabina propia para adaptar un ascensor eléctrico; también es dueño de la medianería de la pared vieja del rumbo Oriental, que no se tocó en la construcción del moderno edificio; medianería que consta en la escritura pública. Las mejoras descritas, están legalmente registradas y está inscrito el dominio pleno del inmueble, con licencias mejoras, a favor del ejecutado Licenciado Antonio Ramón Díaz, con el Número 267, Folios 348 al 349 del Tomo 128, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Dicho inmueble, con sus mejoras, que valorado de común acuerdo por las partes, en Escritura Pública Hipotecaria, en la suma de quinientos mil lempiras y se rematará para pagar cantidad de dinero que es en deberle el demandado Abogado Antonio Ramón Díaz, al Banco de Honduras, S. A., cuyo representante es el Abogado José Lázaro Arévalo Vasconcelos. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1963.

Randolfo Discua R.,
Secretario.

Del 4 A. al 2 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día lunes trece de mayo del año en curso, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: "Un solar ubicado en el barrio de Buenos Aires de este Distrito y que está determinado con el número veintiocho del Bloque

treinta Bloque "M" con treinta y cinco metros; al Sur, con lote número veintiséis Bloque "M" con treinta y tres metros cuarenta centímetros; al Este, calle de por medio con lotes diez y ocho Bloque "Q" con diecisiete metros, y al Oeste, con lote número veintisiete Bloque "M" con doce metros cuatro centímetros; encontrándose e inscrito el dominio a favor de la señora Sofía García de Lagos, bajo el número 85, folios del 122 al 124 del Tomo 147 del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad de lempiras que la señora Sofía García de Lagos es en deberle a la señora Rafaela Abelina Palomo Herrera viuda de Guillén. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual de común acuerdo por las partes en la escritura respectiva asciende a la cantidad de tres mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1963.

Epaminondas Quesada R.,
Srío.

Del 17 A. al 10 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día viernes diecisiete de mayo entrante, a las nueve y media de la mañana, se rematará en

Subasta Pública No 8-63

La Proveduría General de la República, pone a subasta Pública desde el día de hoy, 20 de abril de 1963, por el término de 15 días hábiles, hasta el martes 7 de mayo del presente año a las 10 a. m., la Chatarra siguiente:

Partes de una Pala Mecánica, Marca Manitowoc.

Un Chasis de cocina Keit para derretir Asfalto. Un pedazo de motor eléctrico (G. E.) Mod. 5k65AA554x, Tipo Keihp., 6u ciclos.

6 Machetes Collins.

1 Máquina de cortar sobres, Marca Pinty Bows 71046.

1 Tintero base doble, sin canuero, Marca Sterbrook.

Los pedazos de una silla de escritorio.

1 Planta eléctrica de gasolina, Marca R. C. A., Serie: 9343441.

1 Acondicionador de aire Phileon Mod. 80CI-115V, de 60 ciclos.

4 Máquinas de sumar, Marca Clary, eléctricas, color gris, números 107.106206-107-106-211-107-94137 y 109-83754, las tres primeras de 8 columnas y la cuarta de 11 columnas.

Que se encuentran en la Dirección General de Aeronáutica Civil.

TELMO FALÓPE,
Subproveedor General de la República.

Del 27 A. al 6 M. 63.

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

pública subasta el inmueble que se describe a continuación "La mitad del Lote Número Cinco del plano del terreno Buenos Aires levantado por el

Ingeniero Juan Ramón Molina, situado en esta ciudad en el barrio de Buenos Aires; Lote Número Cinco de mayor extensión y cuya mitad tiene los límites y dimensiones siguientes: Por el lado Norte, veintiocho metros noventa y seis centímetros, y limita con la otra mitad del fraccionado Lote Número Cinco vendida a don Gaspar Matamoros; por el lado Sur, veintinueve metros y limita con el Lote Número Dos; por el lado Este, mide siete metros cincuenta centímetros y limita con la calle de Guajoco, y por el lado Oeste, mide así también siete metros cincuenta centímetros y limita con lote número cuatro, siendo la superficie de la mitad del Lote Número Cinco a que se refiere y que ahora hipoteca, de doscientos diez y ocho metros y trece centímetros cuadrados; apareciendo inscrito el dominio con el número cuatrocientos setenta, folios del seiscientos veintitrés al seiscientos veinticinco del Tomo ochenta y cinco del Registro de la Propiedad de este departamento, y sobre el cual lote según lo declara el hipotecante se han constituido las siguientes mejoras: "Una casa que tiene estas edificaciones: en la planta baja un sótano, cuatro dormitorios, un comedor, una sala, una cocina para gas popular, servicios sanitarios, baño, un lavadero y un horno de quemar papel. En el segundo apartamiento: tres dormitorios, una sala, una an-

tesala, un comedor, una cocina para leña, servicio sanitario y baño. En un tercer apartamiento: cuatro dormitorios, servicio sanitario, baño, cuarto para sirvientes, una terraza y lavadero en la terraza; teniendo, además, hacia el frente una sala con servicio sanitario y un garage. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Gaetano Rizzo al señor Carlos Aristides Valle Mejía. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma de L 15.000.00, (quince mil lempiras) valor asignado por las partes de común acuerdo, en la escritura de hipoteca autorizada por el Abogado Manuel Torres Ramos.—Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1963.

RANDOLFO DISCUA R.,
Srío.

Del 20 A. al 14 M. 63.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en el Juzgado con fecha veinte y cinco de abril del corriente año, declaró a Ana María Herculano y José Ramón Herculano, herederos ab intestato de su difunto padre legítimo, el señor Luis Herculano, quien falleció en el pueblo de Talanga de este departamento, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1963.

ORLANDO E. CÁRCAMO F.,
Secretario.

27 A. 63.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda seguridad para evitar equivocaciones.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba						

CS 7.00 por un dólar

COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.021	0.042
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2318	0.4636
Marco Alemán	0.2500	0.50
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1939	0.3878
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.00685	0.01370
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1963.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,